



Colegio de Ingenieros Civiles
del Estado de Querétaro, A.C.



PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS ARTS. 297, 298 Y 299 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MPIO. DE QUERETARO.

El presente documento es el resultado del consenso de ideas del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. y del Colegio de Ingenieros Mecánico y Electricistas del Estado de Querétaro A.C.

Para mayor facilidad de comprensión de las propuestas de modificación de los artículos, se decidió mostrar el texto original de cada artículo, seguido del artículo modificado con la propuesta del Colegio. Las modificaciones específicas se muestran en color rojo.

ARTÍCULO 297. La Dirección crea el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, el cual se integrará por los miembros activos de los Colegios de Profesionistas de los colegios que a continuación se mencionan:

- a) Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro;
- b) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro;
- c) Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas;

La Dirección en el mes de enero de cada año solicitará a cada uno de los Colegios una relación de los miembros activos del colegio con la finalidad de actualizar el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales.

En el mes de febrero de cada año, los D.R.O. registrarán personalmente en la Dirección su firma y Domicilios para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 297 (PROPUESTO).- La Dirección crea el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, el cual se integrará por los miembros activos, **que hayan tomado sus cursos de actualización y cumplido los requisitos establecidos** en los Colegios de Profesionistas **con registro vigente ante la Dirección de Profesiones del Estado de Querétaro**, que a continuación se mencionan:

- a) Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro **A.C.;**
- b) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro **A.C.;**
- c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas **de Querétaro A.C.;**

La Dirección en el mes de enero de cada año, solicitará a cada uno de los Colegios mencionados, una relación de los miembros activos **que hayan tomado los cursos de actualización y cumplido los requisitos establecidos en su respectivo Colegio**, con la finalidad de actualizar el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales.

En el mes de febrero de cada año, **los Colegios mencionados, enviarán por escrito, por medio de los Comités que se definen en el art. 299, las listas de los DRO's y Corresponsales vigentes, a la Dirección, con su firma y domicilio para**

recibir notificaciones. Se aceptarán actualizaciones trimestrales de éstas listas, siempre y cuando haya una circunstancia especial que así lo amerite, lo cual quedará supeditado a la resolución del Comité respectivo, el cual se encargará de hacer llegar por escrito su lista actualizada a la Dirección.

ARTÍCULO 298. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones con respecto al Registro:

I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 295 de este Reglamento;

II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;

III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;

IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

V. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Municipio correspondiente a la materia.

VI. Negar el registro al Director Responsable de Obra o Corresponsable en el caso de que se compruebe que hubiere incurrido en actuaciones con dolo, mala fe o falsedad.

ARTÍCULO 298 (PROPUESTO). La Dirección tendrá las siguientes atribuciones con respecto al Registro:

I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 295 de este Reglamento;

II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;

III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;

IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, **en base al contenido de las Bitácoras de Obra y en la documentación adicional que éstos pongan a disposición de la Dirección, como pueden ser memorias de cálculo, reportes, etc;**

V. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Municipio correspondiente a la materia. **La vigilancia se basará, pero no se limitará, en la revisión del llenado de las Bitácoras de Obra por parte del Director Responsable de Obra y Corresponsable respectivo;**

VI. Negar el registro al Director Responsable de Obra o Corresponsable, en el caso de que se compruebe que hubiere incurrido en actuaciones con dolo, mala fe o falsedad.

ARTÍCULO 299. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección contará con cuatro Comités Técnicos, los cuales estarán integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la Dirección, a propuesta de los propios Comités.

La Secretaría tendrá derecho de veto en la designación de los miembros de los Comités. Dichos comités quedarán integrados de la siguiente forma:

I. El Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, por tres especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras; tres en diseño urbano y arquitectónico y tres en instalaciones;

II. Los Comités Técnicos de Corresponsables, uno para cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural; Diseño urbano y arquitectura; e instalaciones, se formará cada cual, con nueve profesionales especialistas en la correspondiente disciplina;

III. Los comités evaluarán los conocimientos a que se refiere la fracción II del artículo 291 y la fracción II del artículo 295 de los aspirantes a Director Responsables de Obra y/o Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Dirección, para los efectos conducentes;

IV. Cada dos años se sustituirán tres miembros de cada Comité, por los que seleccionen los propios Comités.

La Secretaría deberá expedir el Manual de funcionamiento de los comités, a propuesta de los mismos, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obras y/o Corresponsable, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los Comités.

ARTÍCULO 299 (PROPUESTO). Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección contará con cuatro Comités Técnicos, los cuales estarán integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la Dirección, a propuesta de los propios Comités.

La Secretaría tendrá derecho de veto en la designación de los miembros de los Comités. Dichos comités quedarán integrados de la siguiente forma:

I. El Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, por **dos** especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras; **dos** en diseño urbano y arquitectónico y **dos** en instalaciones, **seis en total**;

II. Los Comités Técnicos de Corresponsables, uno para cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural; Diseño urbano y arquitectura; e instalaciones, se formará cada cual, con **seis** profesionales especialistas en la correspondiente disciplina;

III. Los Comités evaluarán los conocimientos a que se refiere la fracción II del artículo 291 y la fracción II del artículo 295 de los aspirantes a Director Responsables de Obra **y a Corresponsables respectivamente; para lo cual deberán presentar ante la Dirección los documentos que describan la metodología para su evaluación**, debiendo emitir el dictamen correspondiente, firmado y sellado por el Comité respectivo; y enviarlo a la Dirección, para los efectos conducentes;

IV. Cada dos años se sustituirán **dos** miembros de cada Comité, por los **dos** que seleccionen los propios Comités **de acuerdo a su metodología o Reglamento interno, lo cual se formalizará mediante un documento firmado y avalado por cada Comité, que se hará llegar a la Dirección para su conocimiento y consideración.**

V. En cuanto al Comité de Directores Responsables de Obra, en el caso de que este Comité aún no esté formado, cada uno de los tres Colegios citados en el art.297, deberá realizar las reuniones y actividades necesarias, conducentes a la formación y estructura de funcionamiento del mismo, puesto que es una labor multidisciplinaria que requiere su participación conjunta. Se dará un plazo de cuatro meses para la formación de este Comité, contados a partir de la fecha de publicación de la actualización al presente Reglamento. Mientras tanto, se aceptarán las listas de Directores Responsables de Obra que cada Colegio haga llegar por escrito a la Dirección.

VI. En lo que se refiere a los tres Comités de Corresponsables, en el caso de que aún no estén debidamente formados, se les dará un plazo de cuatro meses para su formación, contados a partir de la fecha de publicación de la actualización al presente Reglamento. Mientras tanto, se aceptarán las listas de Corresponsables que cada Colegio haga llegar por escrito a la Dirección.

La Secretaría deberá avalar el Manual de funcionamiento de los tres Comités, que redactarán ellos mismos, del cual deberá tener una copia, que le harán llegar formalmente los miembros del Comité respectivo. Este Manual contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obras y/o Corresponsable, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los Comités. En caso de cambios a alguno de los Manuales de funcionamiento, se harán del conocimiento de la Dirección por escrito y por medio del respectivo Comité.

Santiago de Querétaro, a 8/Mar/2011.